



LUXEMBOURG

## Prensa e Información

**COMUNICADO DE PRENSA N° 10/08**

26 de febrero de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-506/06

*Sabine Mayr / Bäckerei und Konditorei Gerhard Flöckner OHG*

**UN DESPIDO BASADO ESENCIALMENTE EN EL HECHO DE QUE UNA TRABAJADORA SE ENCUENTRA EN UNA FASE AVANZADA DE UN TRATAMIENTO DE FECUNDACIÓN *IN VITRO* ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

*El órgano jurisdiccional remitente debe comprobar si, en efecto, el despido se basa esencialmente en el hecho de que la trabajadora se somete a dicho tratamiento*

La Sra. Mayr trabajaba como camarera para la Bäckerei und Konditorei Gerhard Flöckner en Salzburgo desde el 3 de enero de 2005. Como parte de una tentativa de fecundación *in vitro* y después de un tratamiento hormonal de aproximadamente un mes y medio de duración, se le practicó a la Sra. Mayr una punción folicular el 8 de marzo de 2005. La Sra. Mayr estuvo de baja entre el 8 y el 13 de marzo de 2005 por prescripción de su médico de cabecera.

El 10 de marzo de 2005, en una conversación telefónica, Flöckner comunicó a la Sra. Mayr que quedaba despedida con efectos a 26 de marzo de 2005. Mediante escrito del mismo día, la Sra. Mayr informó a Flöckner que, en el marco de un tratamiento de fecundación artificial, la transferencia de los óvulos fecundados a su útero estaba programada para el 13 de marzo de 2005. En la fecha de comunicación del despido de la Sra. Mayr, los óvulos extraídos de ésta ya habían sido fecundados por los espermatozoides de su pareja y, por tanto, ya existían óvulos fecundados *in vitro*.

El 13 de marzo de 2003, es decir, tres días después de que se informase a la Sra. Mayr de su despido, se transfirieron al útero de la Sra. Mayr dos óvulos fecundados.

La Sra. Mayr reclamó entonces a Flöckner el pago de su salario y de la parte proporcional de su retribución anual, alegando que, desde la fecundación *in vitro* de sus óvulos, estaba amparada por la protección contra el despido prevista por la legislación austriaca.<sup>1</sup>

Dado que el litigio se refiere en esencia a la cuestión de si la Sra. Mayr, en la fecha de su despido, estaba amparada por la protección contra el despido concedida a las trabajadoras embarazadas, el Oberster Gerichtshof desea saber si, según la Directiva relativa a la seguridad y

<sup>1</sup> Artículo 10 de la Mutterschutzgesetz austriaca.

la salud de la trabajadora embarazada,<sup>2</sup> una mujer está embarazada antes de que sus óvulos fecundados hayan sido transferidos a su útero.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia estima que, por razones derivadas de la observancia del principio de seguridad jurídica, no cabe admitir que **la protección contra el despido establecida por la Directiva relativa a la seguridad y la salud de la trabajadora embarazada se extienda a una trabajadora cuando**, en el momento en que se le comunica su despido, **aún no ha tenido lugar la transferencia de los óvulos fecundados *in vitro* a su útero**. En efecto, si se aceptase tal supuesto, podría concederse el beneficio de esta protección aun cuando esta transferencia se retrasara por cualquier razón durante varios años o incluso se renunciara definitivamente a ella.

No obstante, **una trabajadora sometida a un tratamiento de fecundación *in vitro* puede acogerse a la protección contra la discriminación por razón de sexo conferida por la Directiva relativa a la igualdad de trato entre hombres y mujeres.**<sup>3</sup>

En este sentido, el Tribunal de Justicia señala que las intervenciones como la seguida por la Sra. Mayr sólo afectan directamente a las mujeres. Por consiguiente, el despido de una trabajadora debido esencialmente a que ésta se somete a una punción folicular y a la transferencia a su útero de óvulos fecundados constituye una discriminación directa basada en el sexo. El despido de una trabajadora en una situación como la de la Sra. Mayr sería por lo demás contrario al objetivo de protección que persigue la Directiva relativa a la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

**El Oberster Gerichtshof deberá comprobar a continuación si el despido de la Sra. Mayr se basaba esencialmente en el hecho de que ésta se sometía al tratamiento de fecundación *in vitro*.**

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: BG ES CS DE EL EN FR HU IT NL PT PL RO SK SL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-506/06>*  
*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase al Sr. Juan Carlos González Álvarez  
Tel: (00352) 4303 2623 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia  
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,  
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,  
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*

<sup>2</sup> Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (Décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 348, p. 1).

<sup>3</sup> Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (DO L 39, p. 40; EE 05/02, p. 70).